



# PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

## ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

*“2026, Cincuenta Años de Fundación del Benemérito Centro Regional de Educación Normal Marcelo Rubio Ruiz”*

*“2026, Año del Centenario del Natalicio del Dr. Miguel León Portilla”*

*2026, Año del Cincuentenario de la Fundación de la Universidad Autónoma de Baja California Sur”*

*La Paz, Baja California Sur, a 26 de febrero de 2026.*

**DIP. ERICK IVÁN AGÚNDEZ CERVANTES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE  
SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.**

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto mediante la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del segundo párrafo de artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



# PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

## ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Los integrantes de la Comisión que emite este dictamen, procedieron al estudio y análisis de las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se proponen, con el objeto de proceder a emitir el dictamen que en el caso proceda conforme a las facultades que le confieren los Artículos 44, 45 fracción I, 46 y fracción I inciso a), 115 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur:

## **METODOLOGÍA.**

I.- En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite parlamentario de recepción y turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta.

II.- En el capítulo correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**” se enuncian los antecedentes parlamentarios de las Cámaras de origen y sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de “**CONSIDERANDO**” se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV.- En la sección relativa al “**ACUERDO**”, se plantea el sentido de resolución de la minuta.



# PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

## ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

## **ANTECEDENTES**

I.- En Sesión Pública extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2026 de febrero del año dos mil veintiséis, fue presentada y se tuvo por recibida la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ya descrita en el presente dictamen.

II.- En dicha sesión, quien preside de la Mesa Directiva, en términos de lo ordenado por los Artículos 44, 45 fracción I, 46 y fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, turnó dicha minuta a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para efectos de proceder a la elaboración del dictamen correspondiente, previa su revisión y análisis.

III.- Derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede emitir el siguiente dictamen.

La Minuta con Proyecto de Decreto materia de este dictamen, tiene su origen en los siguientes antecedentes:



# PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

## ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

**1.-** Con fecha 3 de diciembre de 2025, la titular del Poder Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Sexagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

**2.-** En 11 de febrero de 2026, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, fue aprobado el dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto citado y, en tal virtud, se ordenó remitir la Minuta a la Honorable Cámara de Diputados.

**3.-** Con fecha 11 de febrero de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la minuta de mérito, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social para la elaboración del dictamen correspondiente.

**4.-** Con fecha 11 de febrero de 2026, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió la Minuta de mérito mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-1016, con número de expediente 5420, signado por la Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.



# PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

## ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

**5.-** Con fecha 11 de febrero de 2026, la Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió la Minuta de mérito mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-1015, con número de expediente 5420, signado por la Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

### **OBJETO DE LA MINUTA**

La iniciativa presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto establecer como eje transversal de la política pública del Gobierno de México y en beneficio de las personas trabajadoras, una jornada laboral de 40 horas a la semana. En el entendido de que esta reducción será de manera gradual entre el año 2026 y 2030; al tiempo que permite distribuir las horas de trabajo extraordinario, de común acuerdo entre las partes con límites y montos económicos que dignifican a las personas trabajadoras y valorizan su labor, en beneficio de su patrimonio. Para ello, fundamenta la propuesta al reconocer los avances logrados en reformas laborales que anteceden, sosteniendo que es una modificación vanguardista y en favor de las demandas de justicia social al garantizar condiciones laborales equitativas y humanas.

De igual forma, la iniciativa reconoce que las reformas al artículo 123 fueron fundamentales para lograr avances en la protección de sectores vulnerables, la prohibición del trabajo infantil, la regulación de la jornada laboral, el reconocimiento de descansos semanales, las licencias de



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

### ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

maternidad y lactancia, y para el establecimiento de salarios mínimos generales y profesionales.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en los Artículos 44, 45 fracción I, 46 y fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la Minuta con Proyecto de Decreto a que este dictamen se refiere.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que sus reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, es requisito que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, pero además, que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por lo que, en acatamiento de esta disposición Constitucional y haciendo uso de la facultad que otorga a esta Legislatura, se procede al estudio y emisión del dictamen correspondiente, siendo responsabilidad de esta Legislatura como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, manifestarse al respecto, procediendo a señalar los motivos que el Congreso Federal a través de sus Cámaras tuvo a bien considerar para la emisión de la minuta que nos ocupa.



# PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

## ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

**TERCERO.-** Quienes integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, coincidimos plena y absolutamente con la Minuta de cuenta y con la propuesta de reforma que contiene, la cual como hemos apuntado al referirnos al Objeto de la Minuta, tiene la finalidad de establecer como eje transversal de la política pública del Gobierno de México en beneficio de las personas trabajadoras, una jornada laboral de 40 horas a la semana. En el entendido de que esta reducción será de manera gradual entre el año 2026 y 2030; al tiempo que permite distribuir las horas de trabajo extraordinario, de común acuerdo entre las partes con límites y montos económicos que dignifican a las personas trabajadoras y valorizan su labor, en beneficio de su patrimonio.

**CUARTO.-** La Minuta que ahora dictaminamos, contiene una revisión histórica de la regulación del trabajo, la cual consideramos de suma importancia para los efectos de este dictamen, por lo que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara para todos los efectos legales, sin embargo consideramos también importante reseñar algunos aspectos en los que se precisa que “autores clásicos en esta materia reconocieron desde hace casi dos siglos que la historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días es la historia de la lucha por los derechos laborales y subrayaron la importancia de lograr conciliar los intereses entre los propietarios de los medios de producción y el reconocimiento de los derechos de las personas trabajadoras.”, estableciendo que “En el contexto del proceso de industrialización en Europa, se documentó que en diversos sectores productivos las jornadas laborales alcanzaban hasta catorce o



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

### ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

quince horas diarias” y que “Estas condiciones tenían efectos significativos en el desgaste físico de las personas trabajadoras y en su bienestar general, lo que favoreció el surgimiento de las primeras reflexiones y propuestas orientadas a establecer límites al tiempo de trabajo, no sólo desde una perspectiva económica, sino también atendiendo consideraciones humanas y sociales.”

Se precisa asimismo en la Minuta que se dictamina que “La institucionalización de estas demandas se produjo con la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919, la cual fue reconocida en 1946 como la primera agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), misma que ha asumido un papel central en la regulación internacional del tiempo de trabajo, al considerar esta materia como un eje prioritario de la protección laboral, convirtiéndose en el referente obligado en materia de derecho al trabajo y que en este “marco, la OIT impulsó desde sus primeros años convenios orientados a fijar límites a la jornada diaria y semanal,” por lo que “Esta orientación se tradujo inicialmente en la fijación del límite de cuarenta y ocho horas semanales mediante sus Convenios núm. 1, de 1919, y núm. 30 de 1930, como respuesta a una demanda histórica del movimiento obrero internacional.”

La Minuta de cuenta al referirse al contexto histórico de la regulación del trabajo, y a la institucionalización de los derechos laborales, precisa que esta “se produjo con la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919, la cual fue reconocida en 1946 como la primera



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

### ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), misma que ha asumido un papel central en la regulación internacional del tiempo de trabajo, al considerar esta materia como un eje prioritario de la protección laboral, convirtiéndose en el referente obligado en materia de derecho al trabajo, estableciéndose además que “la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por México el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 23 reconoce el derecho de toda persona al trabajo mediante libre elección, a condiciones equitativas y satisfactorias, a la protección contra el desempleo y a una remuneración que asegure, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual, garantizando una existencia acorde con la dignidad humana y complementada, en su caso, por otros medios de protección social.”, y que “De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 7 que los Estados Parte reconocen el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, incluyendo una remuneración equitativa; igualdad de trato; condiciones no inferiores para las mujeres respecto de los hombres; así como el descanso, el disfrute del tiempo libre y la limitación razonable de las horas de trabajo, además de vacaciones periódicas pagadas y remuneración de los días festivos.”.

En materia de Derecho comparado dice la Minuta que “al observar los distintos esquemas que regulan la jornada laboral a nivel internacional, se advierte que diversos países han incorporado el estándar de cuarenta horas semanales como parámetro ordinario de regulación del tiempo de trabajo”



# PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

## ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

señalando ejemplos como España, Portugal y Canadá, Ecuador, Venezuela y Chile.

Al referirse al contexto nacional, la Minuta que dictaminamos expresa que se hace “preciso revisar las transformaciones que la sociedad mexicana ha experimentado de manera paulatina, desde la época colonial hasta el siglo XXI, en donde la jornada de trabajo, las prestaciones y la protección de las personas trabajadoras pasaron de una lógica de explotación y desamparo a un régimen constitucional de derechos sociales.”, y que “En esa lógica, las huelgas constituyeron una forma de expresión en contra del sistema laboral plagado de condiciones desfavorecedoras para las y los trabajadores.” Haciéndose referencia a huelgas emblemáticas como las de Cananea y Rio Blanco, “los obreros exigían salarios de cinco pesos por ocho horas de trabajo, igualdad de trato con los extranjeros y la destitución de capataces despóticos. La represión violenta de estos movimientos y la desigualdad salarial (los estadounidenses ganaban casi el doble que los mexicanos) intensificaron el descontento.”.

Se establece en la referida Minuta que “algunas legislaturas locales buscaron mejorar las condiciones de trabajo; en particular, la de Veracruz y la de Yucatán. Esta última promulgó en 1915 una ley laboral misma que creó Juntas de Conciliación y Arbitraje para resolver conflictos entre personas empleadoras y personas trabajadoras; reconoció la jornada de ocho horas; reguló el salario, estableció indemnizaciones por accidentes laborales, incorporó disposiciones de higiene y seguridad; y prohibió el



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

### ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

trabajo de menores y mujeres en actividades peligrosas, avances inéditos en el país para la época, antecedente, incluso de la Constitución de 1917 y su artículo 123.”

“Por su parte, la Revolución Mexicana convirtió las demandas obreras en normas constitucionales. Fue así que el artículo 123 de la Constitución de 1917 reconoció el trabajo como un derecho social y fijó por primera vez: la jornada máxima de ocho horas; la jornada máxima nocturna de siete horas; las personas jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis tendrían como jornada máxima seis horas; se previeron los cuidados en los tres meses anteriores al parto, y uno después de éste; para trabajo igual debía corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad; las personas empresarias serían responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades de las personas trabajadoras; creación de sindicatos y huelgas,”.

Dice asimismo la Minuta que “México fue, así, un referente pionero en la constitucionalización de los derechos laborales, al anticiparse incluso a estándares internacionales al reconocer límites a la jornada, protección a la maternidad y derechos colectivos del trabajo. No obstante, a más de un siglo de distancia, la permanencia de jornadas extensas sin la adopción plena de la semana laboral de cuarenta horas, evidencia un rezago normativo y práctico que contrasta con el espíritu progresista del artículo 123 de 1917, el cual concibió al trabajo como un derecho social orientado a la salud, el descanso y el bienestar integral de las personas trabajadoras.”, y



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

### ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

que “Para concretar los derechos del artículo 123, el Estado Mexicano avanzó hacia la federalización de la legislación laboral mediante la reforma constitucional de 1929 a los artículos 73, fracción X, y 123, con lo cual se otorgó al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para expedir la legislación reglamentaria en la materia.”, y que “A partir de la expedición de la Ley Federal del Trabajo de 1970 (vigente hasta la fecha), el derecho laboral mexicano ha seguido una trayectoria no lineal, en la que se combinan mecanismos progresivos de protección a las personas trabajadoras con momentos de reorientación estructural condicionados por el contexto económico y político.”

Cuando en la Minuta que se dictamina se hace referencia al Tiempo de Trabajo en México, se precisa que “el artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo de nuestro país, define la jornada laboral como “el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.” Sin embargo se establece en la citada Minuta que las comisiones de la Cámara de Diputados que emiten el dictamen “estiman que el trabajo no puede reducirse a una noción puramente económica ni agotarse en la lógica de la producción o del intercambio salarial.”, toda vez dicen, que “Al tratarse de una actividad que articula dimensiones materiales, sociales y culturales, ya que el trabajo opera como un espacio que estructura tanto la vida individual y colectiva.”, consideran “que el trabajo constituye una de las dimensiones más determinantes en la vida de las personas, no sólo como medio de subsistencia, sino como eje que ordena el tiempo, la salud, la convivencia familiar y la participación social.”, y que “En México, para millones de



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

### ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

personas trabajadoras, la jornada laboral define los ritmos del día, limita los espacios de descanso y condiciona la posibilidad de compartir tiempo con la familia, de cuidar, de formarse o simplemente de vivir. Por ello, analizar la duración del tiempo de trabajo no es un ejercicio meramente técnico, sino una reflexión sobre la forma en que una sociedad distribuye su tiempo, protege la dignidad humana y concilia el desarrollo económico con el bienestar colectivo.”, reconociéndose “que el modelo laboral vigente en México se caracteriza por una elevada carga de tiempo de trabajo, lo cual constituye un rasgo estructural del mercado laboral nacional.”, por lo que se establece en la Minuta que dictaminamos que “En congruencia con lo sostenido por la colegisladora, y con base en los indicadores de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México es el país con mayor número de horas trabajadas al año entre sus países miembros, al registrar 2,207 horas anuales, cifra significativamente superior al promedio de la organización, que se ubica en 1,752 horas.”, y que “Esta diferencia evidencia que el desarrollo económico del país ha descansado históricamente en la extensión del tiempo de trabajo, más que en el incremento de la productividad o la eficiencia del trabajo.”, y que “Bajo esta óptica, se observa que la elevada carga anual de horas se reproduce también en la jornada semanal promedio de la población ocupada en México.”, y que “Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en 2023 México ostentaba el récord de horas de trabajo en el mundo. En contraste Estados Unidos y Canadá, que son nuestros principales socios comerciales, tienen semanas laborales de 40 horas. Por su parte, en Europa tenemos los ejemplos de Francia con 35



# PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

## ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

horas, Alemania con 35 a 40 horas y Noruega con 37 horas.”, observándose que “trabajar más horas no implica necesariamente una mayor productividad. Pues, con base en información difundida a partir de datos de la OCDE, la productividad laboral en los países de dicho organismo fue de alrededor de 70 dólares por hora trabajada en 2023; sin embargo, México se ubicó en aproximadamente 25 dólares por hora, colocándolo como el segundo país menos productivo,” y que “Además, resulta indispensable reconocer que, en México, el trabajo no se limita al empleo remunerado, sino que comprende también el trabajo doméstico y de cuidados históricamente invisibilizado y distribuido de manera desigual.”.

Se establece asimismo en la Minuta que “Ante las diversas problemáticas asociadas a una regulación inadecuada de la jornada laboral en nuestro país, el pasado 1 de mayo de 2025, durante la conmemoración del Día Internacional del Trabajo, la Presidenta de la República y el Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, dieron a conocer la instauración de la semana laboral de 40 horas, así como la realización de seis foros regionales para la generación de consensos en conjunto con personas empleadoras y trabajadoras, sindicatos, academia, organismos internacionales y representantes de la sociedad civil.”, y que “Las medidas adoptadas fueron parte de los “100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación”, concretamente el Compromiso 60, asumido por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, el cual incluyó la “instauración paulatina de la semana laboral de 40 horas”. Posteriormente, el 3 de diciembre de 2026, las iniciativas en materia de reducción de la



# PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

## ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

jornada laboral de 40 horas semanales fueron firmadas en Palacio Nacional y presentadas ante el Congreso de la Unión, dando con ello inicio al proceso legislativo formal para el análisis, discusión y votación de esta importante e histórica reforma.”, debiendo precisarse en este dictamen que se llevaron a cabo foros regionales de discusión y que “En este contexto, del 19 de junio al 7 de julio de 2025, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social convocó a la iniciativa privada, a representantes de los trabajadores, a organizaciones internacionales y de la sociedad civil, a la realización de seis foros regionales, los cuales tuvieron lugar en la Ciudad de México (19 de junio), Monterrey, Nuevo León (23 de junio), Guadalajara, Jalisco (27 de junio), Tijuana, Baja California (30 de junio), Querétaro, Querétaro (2 de julio), Cancún, Quintana Roo (7 de julio de 2025). En dichos foros participaron, representantes del sector empresarial tales como el Consejo Coordinador Empresarial, COPARMEX, CONCANACO SERVYTUR, ANTAD, CANIRAC, CANACINTRA, INDEX, ANPACT, American Chambers of Commerce, Industria Nacional de Autopartes, así como empresas nacionales e internacionales como Daimler Truck and Buses México, Bombardier Recreational Products (BRP), Panasonic, Walmart México y Centroamérica, Crown Equipment Corporation, Grupo XCARET y RCO Hoteles, entre otras.”, y que “De igual forma, se contó con la participación de organizaciones sindicales y de trabajadores, entre las que destacan la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México, Confederación de Trabajadores de México, Confederación de Trabajadores y Campesinos, Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, Confederación Regional Obrera Mexicana, Sindicato Mexicano de



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

### ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Electricistas, Sindicato Nacional de Telefonistas de la República Mexicana, Sindicato Nacional Minero Metalúrgico, Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar, Sindicato de Trabajadores del Seguro Social, Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como el Frente Nacional por las 40 Horas y otros colectivos en favor de la reducción de la jornada laboral.”, en los que “se plantearon diferentes propuestas e inquietudes por parte de los sectores participantes, encontrándose importantes coincidencias.” Y en los que “Las y los participantes estuvieron de acuerdo en que la reducción de la jornada laboral a 40 horas semanales es una reforma necesaria y prioritaria, especialmente en sectores con altas cargas laborales y turnos extensos.”, destacándose “que el objetivo central de la reforma es mejorar el bienestar, la salud y la calidad de vida de las personas trabajadoras, sin menoscabar la actividad económica.”, precisándose que “Existió un consenso amplio en que la implementación debe ser gradual, ordenada y basada en el diálogo social, evitando medidas abruptas que puedan afectar la operación de las empresas o el empleo formal. El diálogo tripartito entre gobierno, sector empresarial y personas trabajadoras fue señalado como condición indispensable para lograr acuerdos realistas y sostenibles, particularmente en economías locales altamente dependientes del turismo.”, abordándose “la necesidad de una implementación diferenciada, considerando sectores productivos, tamaño de empresa y dinámicas regionales.”, y se “coincidió en que deben contemplarse esquemas flexibles que permitan mantener la calidad del servicio, sin trasladar los costos de la reforma a las y los trabajadores ni fomentar la informalidad.



# PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

## ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Al referirse a los aspectos jurídicos de la Minuta y su implementación se establece que una vez hecho el “análisis contextual sobre el cual se ha ido desarrollando el trabajo y la jornada laboral a nivel internacional y nacional,”, se estimó “conveniente describir los principales elementos contenidos” en la Minuta, “cuyo objeto central consiste en establecer a nivel constitucional un límite semanal expreso de cuarenta horas, reconfigurar la técnica constitucional de regulación del tiempo de trabajo, reforzar el derecho al descanso semanal con goce de salario íntegro y reordenar el régimen constitucional del trabajo extraordinario, incorporando límites y reglas de pago más precisos”, y que “En este orden de ideas, los principales elementos de la Minuta de mérito son los siguientes:

- a)** Definir la duración máxima de la jornada laboral en 40 horas semanales. (Art. 123, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- b)** Reducción gradual de la jornada laboral de 48 a 40 horas semanales hacia 2030. (Transitorio Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- c)** Fortalecimiento del salario en la medida que la disminución de la jornada implicará recibir el mismo monto económico, pero con menos tiempo de trabajo. (Transitorio Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- d)** Establece límites del tiempo extraordinario de trabajo en hasta 12 horas semanales con pago del 100% adicional y el tiempo excedente con 200%



# PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

más. (123, apartado A, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

**e)** Prohibición para que los menores de dieciocho años laboren horas extras (123, apartado A, fracción XI, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).”, manteniéndose y constitucionalizándose “el enunciado relativo al descanso semanal, precisando que éste será con goce de salario íntegro.”, por lo que se precisa que “la nueva redacción no sustituye el derecho al descanso semanal, sino que reformula el eje ordenador del tiempo de trabajo, al introducir por primera vez un parámetro estructural del tiempo total de trabajo en la semana, lo que permite:

- 1)** evitar la acumulación excesiva de horas semanales, aun cuando se respeten los límites diarios.
- 2)** otorgar certeza jurídica sobre el máximo del tiempo de trabajo exigible en un periodo semanal.

Por lo que “En consecuencia, desde la perspectiva del artículo 1º constitucional, la reforma se inscribe claramente en el principio de progresividad y pro-persona, en tanto amplía el nivel de protección del derecho al descanso y a la salud sin eliminar ni debilitar las garantías previamente reconocidas.

Debemos precisar que “la propuesta refuerza constitucionalmente el derecho al descanso semanal al establecer de manera expresa: “Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo



# PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

## ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

menos de un día de descanso con goce de salario íntegro”, por lo que “La inclusión explícita de esta regla cumple una función preventiva y garantista, al establecer un límite máximo semanal de trabajo y un derecho irrenunciable al descanso periódico lo cual resulta plenamente congruente con el principio pro-persona y con la prohibición de regresividad prevista en el artículo 1º constitucional.”, debiendo establecerse que “Otra de las propuestas relevantes de la minuta consiste en la redefinición del régimen constitucional del trabajo extraordinario, al establecer en su fracción XI:

- 1) el pago del cien por ciento adicional por las horas extraordinarias;
- 2) un límite máximo de doce horas semanales, distribuibles en hasta cuatro horas diarias durante un máximo de cuatro días;
- 3) el pago del doscientos por ciento adicional cuando se excedan dichos límites; y
- 4) la prohibición absoluta del trabajo extraordinario para personas menores de dieciocho años.

Por lo que “En ese tenor, el diseño normativo propuesto reordena constitucionalmente el uso del trabajo extraordinario, al definirlo como una excepción estrictamente delimitada y no como una extensión ordinaria de la jornada. Al fijar límites claros y una remuneración progresivamente reforzada, la propuesta establece incentivos normativos para desalentar su



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

### ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

uso sistemático, al tiempo que otorga certeza jurídica tanto a personas trabajadoras como empleadoras respecto de las condiciones bajo las cuales el tiempo extraordinario resulta constitucionalmente admisible, sin menoscabo del contenido esencial de los derechos laborales.

Debemos expresar también, que “Uno de los aspectos sustanciales de la minuta, es lo referente al Artículo Tercero transitorio, mismo que establece un esquema de aplicación gradual de la reducción de la jornada laboral entre 2026 y 2030.” Reconociéndose “que la modificación del tiempo de trabajo impacta directamente en la organización productiva, los costos laborales y la dinámica de las relaciones entre empleadores y personas trabajadoras.”, y que “La implementación escalonada permite que ambos sujetos de la relación laboral cuenten con un periodo razonable de adecuación, facilitando ajustes operativos, contractuales y organizacionales sin generar interrupciones abruptas en los centros de trabajo.”, y “Por su parte, el Artículo Cuarto transitorio, al prohibir expresamente cualquier disminución de sueldos, salarios o prestaciones, asegura que este proceso de adecuación no se traduzca en una transferencia de costos en perjuicio de las personas trabajadoras, preservando sus condiciones económicas durante la transición hacia el nuevo régimen de jornada laboral.”

En este orden de ideas, los principales elementos del decreto contenido en la Minuta de mérito son los siguientes: derecho al descanso, salario íntegro, gradualidad, flexibilidad, horas extraordinarias, supervisión y control, en los términos precisados en la Minuta que se dictamina, sosteniéndose



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

### ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

asimismo que “la aprobación del presente proyecto de decreto conllevaría distintos beneficios, entre los que destacan los siguientes: Promoción de la salud física y mental, mejoría en la productividad, Reducción de costos sanitarios, Conciliación entre la vida laboral y la vida personal.

De la misma manera en que han concluido las Cámaras de Senadores y Diputados del congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia concluye que la reforma constitucional contenida en la Minuta que se dictamina “constituye una actualización constitucional necesaria y razonable del régimen de tiempo de trabajo, en la medida en que estas disposiciones no han sido modificadas desde 1917.”, y que “La incorporación de un límite semanal expreso, el reforzamiento del derecho al descanso con goce de salario íntegro y la redefinición del trabajo extraordinario amplían la protección de los derechos laborales, al tiempo que proporcionan un marco constitucional más claro y previsible para la organización del trabajo y la actividad productiva.”, ya que “Este equilibrio normativo permite conciliar la tutela de la salud, el descanso y la dignidad de las personas trabajadoras con la seguridad jurídica requerida por las empresas, sentando bases institucionales más justas y sostenibles para el desarrollo económico y social del país”, por lo que en atención a lo que hemos expresado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos **115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, proponemos y solicitamos a la Honorable Asamblea la aprobación del siguiente punto de:



# PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **APRUEBA** la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral para quedar como sigue:

## PROYECTO DE DECRETO

**SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones IV y XI del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral para quedar como sigue:

**123. . . .**

**. . .**

**. . .**

**A. . . .**

**I. a III. ...**



# PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

## ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

### **IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.**

Por cada seis días de trabajo **las personas trabajadoras** deberán disfrutar **por lo menos de** un día de descanso con **goce de salario íntegro**.

### **V. a X. ...**

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por **este** tiempo un **cien por ciento** más de lo fijado para las horas **ordinarias**. El trabajo extraordinario **no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.**

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar **doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.**

**Las personas** menores de **dieciocho** años **no podrán laborar tiempo extraordinario.**

### **XII. a XXXI. ...**

### **B. ...**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

**TERCERO.** La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

siguiente:

| <b>Año</b> | <b>Jornada Laboral</b> |
|------------|------------------------|
| 2026       | 48                     |
| 2027       | 46                     |
| 2028       | 44                     |
| 2029       | 42                     |
| 2030       | 40                     |

**CUARTO.** En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2026.**

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.  
PRESIDENTE.**

**DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA.  
SECRETARIO.**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR.  
SECRETARIO.**